Con fecha 06 de agosto de 2025, los CC. Diputadas Y Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Ana María Durón Pérez, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXX Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE TRANSPORTES PARA EL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Tránsito y Transportes integrada por los CC. Diputados Octavio Ulises Adame de la Fuente, Fernando Rocha Amaro, Héctor Herrera Núñez, Ana María Durón Pérez, Nadia Monserrat Milán Ramírez y Sughey Adriana Torres Rodríguez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. – Con fecha 06 de agosto de 2025, le fue turnada a la Comisión la iniciativa referida en el proemio del presente, la cual contiene diversas reformas a la Ley de Transporte para el Estado de Durango, cuyo objetivo principal es establecer las bases legales para un sistema de transporte público accesible, equitativo, seguro e incluyente, que considere las diversas necesidades, capacidades e intereses de todas las personas usuarias, en particular de quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad, como mujeres, niñas, adolescentes y personas adultas mayores.

SEGUNDO.- La Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia vigente en nuestra entidad define el acoso sexual como - *la forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en espacios públicos o privados, en uno o varios eventos; En la actualidad el acoso sexual que viven las mujeres.*[1]

Esta conducta desafortunadamente afecta principalmente a las mujeres y ha ido en aumento en los últimos años, tanto en el país como en el mundo, manifestándose en todos los ámbitos de su vida: transporte, escuela, espacio público y laboral. Esta conducta impacta significativamente la seguridad y los derechos de las mujeres, afectando su autoestima, salud, integridad, libertad, dignidad y seguridad, e impidiendo el pleno ejercicio del derecho al libre desarrollo de su personalidad.

TERCERO .- Uno de los ámbitos donde más se refleja el acoso sexual hacia las mujeres es, sin duda el transporte público. Ante la necesidad urgente de atender esta problemática, el Instituto

---

1 https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20LAS%20MUJERES%20PARA%20UNA%20VIDA%20SIN%20VIOLENCIA.pdf

Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial Urbano (SEDATU) trabajaron de manera coordinada para elaborar una herramienta que incorporara las necesidades de las mujeres y las niñas en el espacio público, dando origen a los *Lineamientos para la Prevención y Atención del Acoso Sexual contra las Mujeres en el Transporte Público Colectivo*, publicados en junio de 2022.[2]

Dichos Lineamientos constituyen una propuesta sin precedentes, que busca ser un referente nacional y sentar las bases para su implementación en el marco de las atribuciones de los gobiernos locales. Sin embargo, según el Informe de Resultados emitidos por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), hasta la fecha la implementación piloto de los Lineamientos para la Prevención y Atención del Acoso Sexual contra las Mujeres en el Transporte Público Colectivo, se han llevado a cabo únicamente en dos Entidades Federativas: La Paz, Baja California Sur y Manzanillo Colima.

CUARTO. – Derivado de lo anterior y en espera de que los lineamientos, cuyo objetivo es el establecer mecanismos de prevención y atención del acoso sexual que permita los gobiernos locales tomar acción mediante estrategias homologadas e involucrando a los actores sociales y políticos, sean implementados en nuestra entidad, resulta indispensable avanzar en el fortalecimiento de las bases legales que promuevan y garanticen la seguridad de las mujeres en el transporte público. Ello permitirá que puedan contar con un servicio eficiente, digno, seguro y de calidad, libre de acoso sexual, facilitando su movilidad y pleno ejercicio de sus derechos.

QUINTO.- En atención a lo expuesto con anterioridad, los suscritos consideraron que, para contribuir a las acciones que se pretenden implementar por los entes gubernamentales anteriormente mencionados, un avance significativo en nuestra entidad, sería llevar a cabo las acciones propuestas por los iniciadores como lo es destinar asientos de uso prioritario para las mujeres en lugares próximos al acceso de las unidades del transporte, señalando adecuadamente estas áreas, con el fin de garantizar seguridad, accesibilidad y dignidad durante su traslado.

SEXTO.- En ese mismo orden de ideas, los iniciadores de la presente iniciativa contemplan a las personas adultas mayores como un grupo vulnerable que de igual manera, debe ser considerado en las acciones que se implementen para garantizar asientos preferenciales en el transporte público. En concordancia quienes suscribimos coincidimos en la necesidad de asegurar la protección y accesibilidad de este sector de la población, atendiendo a sus características físicas y condición de vulnerabilidad. Para tal efecto resulta indispensable adoptar medidas que promuevan la inclusión, accesibilidad y dignidad, con señalizaciones claras, y la implementación de condiciones que les permita abordar, permanecer y descender de las unidades con seguridad y sin obstáculos, garantizando así su derecho a la movilidad y contribuyendo a su bienestar integral.

[2]SEDATU-INMUJERES (2022). Lineamientos para la Prevención y Atención de Acoso Sexual contra las Mujeres en el Transporte Público Colectivo.

Por los motivos antes expuestos los presentes consideramos que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 199

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción XXXI y se adiciona una fracción XXXII recorriéndose la anterior de manera subsecuente para pasar a ser fracción XXXIII del artículo 15; se reforma la fracción XV y se adiciona una fracción XVI recorriéndose la anterior de manera subsecuente para pasar a ser fracción XVII del artículo 46, todas de la Ley de Transportes para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 15. …..

Son atribuciones de la persona titular de la Subsecretaría de Movilidad y Transportes:

De la I a XXX. . . .

XXXI. Vigilar el adecuado funcionamiento de las Direcciones de Movilidad y de Transportes; buscando que los servidores públicos subalternos desempeñen sus funciones con apego a las políticas de transparencia, eficacia y eficiencia;

XXXII. Promover el acceso de las personas adultas mayores y de las mujeres a un transporte público de calidad, seguro y eficiente, fomentando acciones orientadas a prevenir y eliminar la violencia de género y el acoso sexual; y

XXXIII. Vigilar la exacta observancia de la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones de carácter general en materia de movilidad y transporte público aplicables.

ARTÍCULO 46. Los concesionarios y permisionarios del servicio público de transporte tendrán las siguientes obligaciones:

De la I a XIV BIS . . . .

XV. Proporcionar a la autoridad los informes y documentos técnicos o estadísticos que le solicite para conocer y evaluar la forma de prestación del servicio;

XVI. Destinar asientos de uso prioritario para las personas adultas mayores y mujeres, ubicados en lugares próximos al acceso de la unidad de transporte público, resaltando claramente estas áreas por medio de señalamientos y procurando su incremento durante las horas de mayor afluencia de pasajeros; y

XVII. Las demás obligaciones que determine la presente Ley, su Reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que contravengan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (07) siete días del mes de octubre del año (2025) dos mil veinticinco.

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACÓN
PRESIDENTA.

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ
SECRETARIA.

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO
SECRETARIO.